

EDICTO N° 3449

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN POR REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por el Licenciado Guillermo E. Benitez C., actuando en nombre y representación de **BERNARDINO FALCON BONILLA**, para que se condene a la Procuraduría General de la Nación (Estado Panameño), al pago de la suma de cuatro millones quinientos mil balboas con 00/100 (B/.4,500,000.00), en concepto de daños y perjuicios materiales y morales, causados producto del mal funcionamiento del servicio público abscrito ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, doce (12) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS

.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por el Licenciado Guillermo Benítez, actuando en nombre y representación de Bernardino Falcon Bonilla, contra la Resolución de 25 de octubre de 2024, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN POR REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por el Licenciado Guillermo E. Benitez C., actuando en nombre y representación de **BERNARDINO FALCON BONILLA**, para que se condene a la Procuraduría General de la Nación (Estado Panameño) al pago de la suma de cuatro millones quinientos mil balboas con 00/100 (B/.4,500,000.00), en concepto de daños y perjuicios materiales y morales, causados producto del mal funcionamiento del servicio público abscrito.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. 1194112024
/sd

EDICTO N° 3450

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN**, interpuesta por el Licenciado Igor Herrera, actuando en nombre y representación de **ROSA ELIZABETH TERRERO SALDAÑA (EN SU CONDICIÓN DE MADRE DE ISAAC ARCIA TERRERO (Q.E.P.D.))**, Para que se condene a la Dirección General del Sistema Penitenciario (estado panameño) al pago de la suma de un millón quinientos mil balboas con 00/100 (B/. 1,500,000.00), en concepto de daños y perjuicios, como consecuencia del mal funcionamiento del Servicio Público adscrito ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, doce (12) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS

.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por el Licenciado Igor Herrera, actuando en nombre y representación de Rosa Elizabeth Terrero Saldaña (en su condición de madre de Isaac Arcia Terrero (Q.E.P.D) y la Procuraduría de la Administración, contra el Auto de Pruebas N° 356 de 31 de octubre de 2024, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN**, interpuesta por el Licenciado Igor Herrera, actuando en nombre y representación de **ROSA ELIZABETH TERRERO SALDAÑA (EN SU CONDICIÓN DE MADRE DE ISAAC ARCIA TERRERO (Q.E.P.D.))**, para que se condene a la Dirección General del Sistema Penitenciario (estado panameño) al pago de la suma de un millón quinientos mil balboas con 00/100 (B/.1,500,000.00), en concepto de daños y perjuicios, como consecuencia del mal funcionamiento del servicio público adscrito.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N°3451

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por la Licenciada Maribel del Rosario Vega Vega, actuando en nombre y representación de **FELIX MURILLO VÁSQUEZ**, para que se declare, nulo, por ilegal, el Título VII denominado (Servicios Administrativos que establece una tasa a la descripción guía de transporte especial a personas migrantes y fuera de ruta), establecido en el acuerdo municipal No.004-24 de 10 de septiembre de 2024, emitido por el concejo municipal del distrito de Pinogana de la provincia de Darién, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

En consecuencia, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **NO ACCEDE** a la **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos jurídicos del Título VII denominado "Servicios Administrativos" que establece una tasa bajo la descripción de "Guía de transporte especial a personas migrantes y fuera de ruta", introducido en el Acuerdo Municipal No.004-24 de 10 de septiembre de 2024, emitido por el Concejo Municipal del distrito de Pinogana, provincia del Darién.

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy dieciseis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 1266562024

/PS

EDICTO N°3452

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por el Licenciado Manuel Danilo González Caballero, actuando en nombre y representación de **DANYSABEL MARÍA CABALLERO MIRANDA**, para que se declare, nulo, por ilegal, el Acuerdo N°002-2023 de 25 de noviembre de 2023, emitido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, once (12) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Por los motivos antes expuestos, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA QUE ES LEGAL** la manifestación de impedimento solicitada por el Procurador de la Administración, Doctor Rigoberto González Montenegro, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad interpuesta por el Licenciado Manuel Danilo González Caballero, actuando en nombre y representación de **DANYSABEL MARÍA CABALLERO MIRANDA**, para que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo N°002-2023 de 25 de noviembre de 2023, emitido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS); y en consecuencia, **LO SEPARAN** del conocimiento del presente negocio, haciendo salvedad que su representación judicial quedará a cargo del funcionario que, para esos efectos, designe la Procuraduría de la Administración

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy dieciseis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 862432024

/PS

EDICTO N°3453

DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por la Licenciada Alfreda Jeanette Smith M., actuando en nombre y representación de **EDWIN ABRAHAM SANCHEZ BERNAL**, para que se declare nula, por ilegal, la Nota C.E.A. O/608-2023 de 22 de diciembre de 2023, emitida por la Comisión Evaluadora de Ascenso para Oficiales de la Policía Nacional, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** la Resolución de 28 de mayo de 2024, por medio de la cual el Magistrado Sustanciado **NO ADMITIÓ** la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por Licenciada Alfreda Jeanette Smith M., actuando en nombre y representación de **EDWIN ABRAHAM SANCHEZ BERNAL**, para que se declare nula, por ilegal, la Nota C.E.A. O/608-2023 de 22 de diciembre de 2023, emitida por la Comisión Evaluadora de Ascenso para Oficiales de la Policía Nacional, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy dieciseis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 426962024
/PS

EDICTO N°3454

DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por la firma forense **JMC & Asociados**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, el Auto de fecha de 25 de mayo de 1935, emitido por el **Juez Ejecutor de la Provincia de Panamá de la sección de ingresos del poder ejecutivo nacional, hoy Ministerio de Economía y Finanzas**, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** el Auto de 19 de diciembre de 2022, que **NO ADMITE** la demanda contenciosa administrativa de nulidad, interpuesta por la firma **JMC & Asociados**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, el Auto de 25 de mayo de 1935, emitido por el **Juez Ejecutor de la Provincia de Panamá de la sección de ingresos del poder ejecutivo nacional, hoy Ministerio de Economía y Finanzas**, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME

(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy dieciseis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 1204922022

/PS

EDICTO N°3455

DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por el Licenciado Rafael E. Collins Ballesteros, actuando en nombre y representación de **YARIANYS FERMINA CASTILLO CASTILLO**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución de Personal 0404 de 24 de abril de 2024, emitida por el Tribunal Electoral, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

En consecuencia, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** la Resolución de 22 de agosto de 2024, emitida por el Magistrado Sustanciador, que **NO ADMITE** la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el licenciado Rafael E. Collins, actuando en nombre y representación de Yarianys Fermina Castillo, para que se declare nulo, por ilegal, la Resolución de Personal 0404 de 24 de abril de 2024, emitida por el Tribunal Electoral.

Notifíquese;

(FDO.) **MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**

(FDO.) **MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**

(FDO.) **LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy dieciseis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 832542024
/PS

EDICTO N°3456

RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el Licenciado Jorge M. Santos, actuando en su propio nombre y representación, contra el Auto No.089-2023 de 8 de septiembre de 2023, dentro del Proceso Ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario a Jorge Maximino Santos, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, doce (12) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Por consiguiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **REVOCA** el Auto No.089 de 8 de septiembre de 2023, dictado por el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo, que le sigue a **JORGE MAXIMINO SANTOS VEGA**, y, **RECHAZA DE PLANO EL INCIDENTE DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** presentado por el ejecutado el 4 de septiembre de 2023.

Notifíquese;

(FDO.) **MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**

(FDO.) **MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**

(FDO.) **MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**

(FDO.) **LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy dieciseis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 1289452023

/PS

EDICTO No. 3457

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la Firma Forense **OROBIO & OROBIO**, actuando en nombre y representación de **MARISINA ISABEL DUTARI (ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE SU DIFUNTA MADRE SONIA MARÍA DUTARI (Q.E.P.D.))**, en contra de la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS:

En cumplimiento de lo dispuesto mediante Auto de Pruebas No.370 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), modificado mediante resolución del cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024), ambos dictados dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por la Firma Forense Orobio & Orobio, actuando en nombre y representación de **MARISINA ISABEL DUTARI (ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE SU DIFUNTA MADRE SONIA MARÍA DUTARI (Q.E.P.D.))**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se dispone fijar las siguientes fechas y horas:

03 de enero de 2025:

08:00 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Psicológica.
08:50 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Contable.
09:20 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial de Trabajo Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Fdo.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(Fdo.) LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.).

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO No. 3458

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la Firma Forense **TAPIA, LINARES & ALFARO**, actuando en nombre y representación de **MATILDE PÉREZ PINO DE PORTILLO**, en contra de la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de tres millones de dólares (B/.3,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS:

En cumplimiento de lo dispuesto mediante Auto de Pruebas No. 468 de veinte (20) de octubre de 2023, modificado por la Resolución del cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024), ambos dictados dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por la Firma Forense Tapia, Linares & Alfaro, actuando en nombre y representación de **MATILDE PÉREZ PINO DE PORTILLO**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de tres millones de dólares (B/.3,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se dispone fijar las siguientes fechas y horas:

03 de enero de 2025:

08:05 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Psiquiátrica.
08:55 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Contable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Fdo.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(Fdo.) LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.).

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO No. 3459

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la Firma Forense **TAPIA, LINARES & ALFARO**, actuando en nombre y representación de **JUANA AMAGUE CAMARENA**, en contra de la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de tres millones de dólares (B/.3,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS:

En cumplimiento de lo dispuesto mediante Auto de Pruebas No. 361 de 25 de septiembre de 2023, modificado por la Resolución del cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024), ambos dictados dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por la Firma Forense Tapia, Linares & Alfaro, actuando en nombre y representación de **JUANA AMAGUE CAMARENA**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de tres millones de dólares (B/.3,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se dispone fijar las siguientes fechas y horas:

03 de enero de 2025:

08:10 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Psiquiátrica.
09:00 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Contable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Fdo.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(Fdo.) LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.).

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO No. 3460

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la Firma Forense **TAPIA, LINARES & ALFARO**, actuando en nombre y representación de **CARMEN CECILIA HERNÁNDEZ PÉREZ**, en contra de la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de tres millones de dólares (B/.3,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS:

En cumplimiento de lo dispuesto mediante Auto de Pruebas No. 390 de dos (02) de octubre de 2023, modificado por la Resolución del cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024), ambos dictados dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por la Firma Forense Tapia, Linares & Alfaro, actuando en nombre y representación de **CARMEN CECILIA HERNÁNDEZ PÉREZ**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de tres millones de dólares (B/.3,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se dispone fijar las siguientes fechas y horas:

03 de enero de 2025:

08:15 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Psiquiátrica.
09:05 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Contable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Fdo.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(Fdo.) LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.).

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO No. 3461

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la Firma Forense **OROBIO & OROBIO**, actuando en nombre y representación de **XOCHITL NAYIBE NAVARRETE LOZANO (Q.E.P.D.)**, en contra de la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS:

En cumplimiento de lo dispuesto mediante Auto de Pruebas No.466 del veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023), modificado mediante resolución del cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024), ambos dictados dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por la Firma Forense Orobio & Orobio, actuando en nombre y representación de **XOCHITL NAYIBE NAVARRETE LOZANO (Q.E.P.D.)**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se dispone fijar las siguientes fechas y horas:

03 de enero de 2025:

08:20 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Psicológica.
09:10 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Contable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Fdo.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(Fdo.) LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.).

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO No. 3462

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la Firma Forense **OROBIO & OROBIO**, actuando en nombre y representación de **CECILIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ SÁENZ**, en contra de la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS:

En cumplimiento de lo dispuesto mediante Auto de Pruebas No.420 del once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), modificado mediante resolución del nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), ambos dictados dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por la Firma Forense Orobio & Orobio, actuando en nombre y representación de **CECILIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ SÁENZ**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se dispone fijar las siguientes fechas y horas:

03 de enero de 2025:

08:25 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Psicológica.
-----------	----------------------------------------------------------------

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Fdo.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(Fdo.) LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.).

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO No. 3463

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la Firma Forense **OROBIO & OROBIO**, actuando en nombre y representación de **ÁLVARO JOSÉ FLORES TUÑÓN**, en contra de la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representado; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS:

En cumplimiento de lo dispuesto mediante Auto de Pruebas No.332 del siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), modificado mediante resolución del nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), ambos dictados dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por la Firma Forense Orobio & Orobio, actuando en nombre y representación de **ÁLVARO JOSÉ FLORES TUÑÓN**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representado; se dispone fijar las siguientes fechas y horas:

03 de enero de 2025:

08:30 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Psicológica.
09:15 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Contable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Fdo.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(Fdo.) LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.).

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO No. 3464

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la Firma Forense **OROBIO & OROBIO**, actuando en nombre y representación de **MARTA SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, en contra de la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS:

En cumplimiento de lo dispuesto mediante Auto de Pruebas No.317 del primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), modificado mediante resolución del nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), ambos dictados dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por la Firma Forense Orobio & Orobio, actuando en nombre y representación de **MARTA SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se dispone fijar las siguientes fechas y horas:

03 de enero de 2025:

08:35 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Psicológica.
-----------	----------------------------------------------------------------

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Fdo.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(Fdo.) LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.).

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO No. 3465

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la Firma Forense **OROBIO & OROBIO**, actuando en nombre y representación de **LIDIA DEL CARMEN ALCEDO CONCEPCIÓN**, en contra de la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS:

En cumplimiento de lo dispuesto mediante Auto de Pruebas No.424 del once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), modificado mediante resolución del nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), ambos dictados dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por la Firma Forense Orobio & Orobio, actuando en nombre y representación de **LIDIA DEL CARMEN ALCEDO CONCEPCIÓN**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se dispone fijar las siguientes fechas y horas:

03 de enero de 2025:

08:40 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Psicológica.
-----------	----------------------------------------------------------------

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Fdo.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(Fdo.) LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.).

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO No. 3466

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la Firma Forense **OROBIO & OROBIO**, actuando en nombre y representación de **ROBIN MEDIANERO HERRERA**, en contra de la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representado; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS:

En cumplimiento de lo dispuesto mediante Auto de Pruebas No.316 del primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), modificado mediante resolución del nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), ambos dictados dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por la Firma Forense Orobio & Orobio, actuando en nombre y representación de **ROBIN MEDIANERO HERRERA**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representado; se dispone fijar las siguientes fechas y horas:

03 de enero de 2025:

08:45 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Psicológica.
-----------	----------------------------------------------------------------

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Fdo.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(Fdo.) LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.).

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO N°3467

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN**, interpuesta por la Licda. Lidia Tejada Araúz, actuando en nombre y representación de **ISAÍAS FALCÓN PUELLO** (actuando en nombre y representación de su difunta esposa Olga Mckay de Falcón (Q.E.P.D), contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene a pagar la suma de cinco millones de dólares (B/.5,000,000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales causados a su representado; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”

Panamá, trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS

.....
.....
En atención a los razonamientos que preceden, y teniendo en cuenta que de conformidad con los artículos 465 y 469 del Código Judicial, el impulso y la dirección del proceso le corresponde al juez, quien es el garante del reconocimiento de los derechos consignados en la ley substancial, entre éstos, el debido proceso el cual, a su vez, incluye el derecho a probar, la suscrita Magistrada Sustanciadora **INSTA** al Director de la Caja de Seguro Social, para que en el término de cinco (5) días remita y/o certifique lo siguiente:

A través del Centro Especializado de Toxicología lo siguiente:

1. Certifique si la señora OLGA MCKAY DE FALCÓN (q.e.p.d), con cédula N°8-428-708, era o no paciente de dicho centro, en caso afirmativo que se remita copia autenticada del expediente clínico de la misma.

A través de la dependencia que corresponda en la Caja de Seguro Social lo siguiente:

1.) Certificación de la cuantificación total, en concepto de pensión vitalicia, producto de la intoxicación por dietilenglicol, que ha recibido ISAÍAS FALCÓN PUELLO, con cédula N°8-428-701, como sobreviviente de su difunta esposa OLGA MCKAY DE FALCÓN (q.e.p.d), con cédula N°8-428-708.

2.) Certificación de la cuantificación individual del valor de las asistencias sanitarias (consultas, estudios de laboratorio y especializados, hospitalización, tratamientos, insumos, medicamentos, y en todo lo relacionado) recibidas a través de esta institución, del Centro Especializado de Toxicología o de cualquier otra dependencia de dicha institución, a favor de OLGA MCKAY DE FALCÓN (q.e.p.d.), con cédula N°8-428-708.

3.) Certificación que señale si la señora OLGA MCKAY DE FALCÓN (q.e.p.d), con cédula N°428-708, era o no asegurada o paciente, de la Caja de Seguro Social en caso afirmativo, se remita copia autenticada del expediente clínico que repose en las distintas unidades ejecutoras de la misma.

4.) Certificación del registro de los medicamentos entregados por la Farmacia de la Caja de Seguro Social a la señora OLGA MCKAY DE FALCÓN (q.e.p.d), con cédula N°8-428-708, hasta la fecha de noviembre de 2017.

5.) Certificación que señale si la señora OLGA MCKAY DE FALCÓN (q.e.p.d), con cédula N°8-728-708, era o no paciente de psiquiatría, en caso afirmativo, que se remita copia íntegra del expediente clínico de la misma.

Se **ADVIERTE** a dicho funcionario que, de no remitir la información dentro del término indicado, se entenderá que está incumpliendo con sus deberes y, por tanto, incurriendo en desacato, lo que dará lugar a la aplicación de sanción respectiva.

Notifíquese,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. No.464-18
UDG/ams

EDICTO N°3468

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por el Licenciado Oyden Horacio Salazar Gómez, actuando en nombre y representación de **MICHAEL MARTIN MARTINEZ MEDINA**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal No.101 de 4 de octubre de 2022, emitido por el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, doce (12) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Por las consideraciones previamente expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL** el Decreto de Personal N°101 de 4 de octubre de 2022, emitido por el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, ni su acto confirmatorio; y, en consecuencia, **NIEGA** el resto de las demás pretensiones formuladas en la demanda.

Notifíquese;

(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy dieciseis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 649022023

/PS

EDICTO N°3469

RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la Licenciada Tiany Maria López Armuelles, actuando en nombre y representación de la **UNIÓN DE INGENIEROS MARINOS (UIM)**, contra la Resolución No.26/2024 de 21 de febrero de 2024, emitida por la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá, dentro del Caso NEG-17/16 (acumulada), se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, doce (12) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMA** la Resolución No.26/2024 de 21 de febrero de 2024, proferida por la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá, dentro de la Solicitud de Disputa sobre negociabilidad presentada por la Unión de Ingenieros Marinos (UIM) contra la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), identificada como el caso NEG-17/16 (acumulada).

Notifíquese;

(FDO.) **MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**

(FDO.) **MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**

(FDO.) **MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**

(FDO.) **LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy dieciseis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS

SECRETARIA

EXP.No. 554222024

/PS

EDICTO N°3470

RECURSO DE CASACIÓN LABORAL, interpuesto por el Licenciado José María Araúz Barraza, actuando en nombre y representación de **MITZELA EDITH RODRÍGUEZ ROVIRA**, contra la Sentencia de 26 de marzo de 2024, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo del Segundo Distrito Judicial, dentro del proceso laboral: MITZELA EDITH RODRÍGUEZ ROVIRA-VS-MARCIA ARGELIS SMITH DEL RÍO., se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Por lo que antecede, la Sala Tercera (LABORAL) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RECHAZA POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de Casación Laboral interpuesto contra la Sentencia de 26 de marzo de 2024, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo del Segundo Distrito Judicial, dentro del proceso laboral: MITZELA EDITH RODRÍGUEZ ROVIRA-VS-MARCIA ARGELIS SMITH DEL RÍO.

En consecuencia, **SE ORDENA** el archivo del cuadernillo que contiene el presente recurso de Casación Laboral y la remisión del expediente al Tribunal de origen.

Notifíquese;

(FDO.) **MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
(FDO.) **MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) **MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**
(FDO.) **LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **24 horas (hábiles)**, hoy dieciseis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No. 376182024
/PS

EDICTO N°3471

QUERRELLA POR DESACATO, interpuesta por el Magister Dionisio De Gracia Guillen, actuando en nombre y representación de **JOSUE JANNETTE RUIZ**, contra la Autoridad de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME), al no dar cumplimiento a la sentencia de 30 de junio de 2023, dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por el Licdo. Dionisio De Gracia Guillen, actuando en nombre y representación de **JOSUE JANNETTE RUIZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa No.038 de 30 de marzo de 2021, emitida por la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME), así como sus actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

En consecuencia, la Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RECHAZA DE PLANO, POR IMPROCEDENTE**, la solicitud de adición o aclaración de sentencia presentado por el licenciado Dionisio De Gracia Guillen, actuando en nombre y representación de **JOSUE JANNETTE RUIZ**, respecto a la Resolución de nueve (9) de octubre de 2024.

Notifíquese;

(FDO.) **MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**
(FDO.) **MGDO. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
(FDO.) **MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) **LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy dieciseis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No. 1002892023
/PS

EDICTO N° 3472

En la **QUERRELLA POR DESACATO**, interpuesta por el Licenciado Hessel Orlando Garibaldi, actuando en nombre y representación de **MANUEL DE JESÚS SALAZAR GÓMEZ**, contra la Autoridad de Transparencia y Acceso a la Información, por el incumplimiento de la Sentencia de 13 de mayo de 2024, dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por el Licdo. Hessel Orlando Garibaldi, actuando en nombre y representación de Manuel de Jesús Salazar Gómez, para que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto de Personal N ° OIRH-017-2020 de 13 de mayo de 2020, emitido por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“REPÚBLICA DE PANAMÁ-ÓRGANO JUDICIAL-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL”

Panamá, once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase al Licenciado **GABRIEL SANTAMARÍA** como apoderado principal y a la Licenciada **IRIS LAMAR CHOY DE LEÓN** como apoderada sustituta de la **AUTORIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN (ANTAI)**, dentro de la **QUERRELLA POR DESACATO**, interpuesta por el Licenciado Hessel Orlando Garibaldi, actuando en nombre y representación de Manuel de Jesús Salazar Gómez, por el incumplimiento a lo ordenado en la Sentencia del trece (13) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, para que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto de Personal No. OIRH-017-2020 del 13 de mayo de 2020, emitido por la Autoridad de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), su auto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, de acuerdo a los términos del Poder Especial conferido por la Directora General y Representante Legal de la Autoridad de Transparencia y Acceso a la Información la Licenciada Sheyla Castillo de Arias, visible a foja 12 del infolio.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. MGTER. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (05) días**, hoy dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

MGTER. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 3473

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Doctor Juan Carlos Araúz R., actuando en nombre y representación de Roberto Aurelio Aparicio Alvear, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. CEU-018-24 del 5 de marzo de 2024, emitida por el Comité Electoral Universitario de la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP), así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“REPÚBLICA DE PANAMÁ-ÓRGANO JUDICIAL-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL”

Panamá, once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Del **DESISTIMIENTO** de la Demanda presentado por el apoderado judicial de la parte actora, visible en escrito que consta a foja 122 del infolio, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Doctor Juan Carlos Araúz R., actuando en nombre y representación de **ROBERTO AURELIO APARICIO ALVEAR**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. CEU-018-24 del 5 de marzo de 2024, emitida por el Comité Electoral Universitario de la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP), así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; **SE ORDENA** correr en traslado a la **PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN**, por el término de **tres (3) días**.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. MGTER. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (05) días**, hoy dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

MGTER. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. No. 63152-24
As//

EDICTO N° 3474

En la **SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN DE CONDENA EN ABSTRACTO**, interpuesta por la Licenciada Jessica Dávalos Quintero, actuando en nombre y representación de **ANNE MARIE CANAVAGGIO DELGADO**, para que se dé cumplimiento a la Sentencia del 15 de noviembre de 2023, dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Indemnización que interpuso contra el Ministerio de Comercio e Industrias y el Ministerio de Cultura (el ESTADO PANAMEÑO), se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL"

AUTO DE PRUEBAS N° 354

Panamá, siete (7) de noviembre de dos mil veinticuatro(2024)

.....
.....

En la presente **SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN DE CONDENA EN ABSTRACTO**, interpuesta por la Licenciada Jessica Julieth Dávalos Quintero, actuando en nombre y representación de **ANE MARIE CANAVAGGIO DELGADO**, en virtud de la Sentencia de 15 de noviembre de 2023, mediante la cual la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia resolvió la DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN que interpuso contra el Ministerio de Comercio e Industrias y el Ministerio de Cultura (el ESTADO PANAMEÑO); se procede a examinar la admisibilidad de las pruebas aportadas y aducidas, conforme lo decantado a continuación.

Se admite como prueba documental aportada por la parte actora, la visible en las fojas **180 a 182** del expediente judicial.

Se admite como prueba aducida por la parte actora, el dispositivo "USB" contentivo del documental "Buscando el Indio Conejo" (Sic), que aduce reposa en el expediente judicial con Entrada N° 980692021; y también **se admite la Sentencia de 15 de noviembre de 2023, aducida como prueba por la representación judicial del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI)**, por la cual se resolvió la referida Demanda Contencioso Administrativa de Indemnización; por lo que este negocio judicial deberá ser incorporado a la presente causa.

Se admiten los testimonios de MARÍA NEILA SANTAMARÍA BERNAL (con Pasaporte N° AR739813), **LUIS PACHECO** (con cédula de identidad N° N-19-18), **JOSÉ VICTORIA GÓMEZ** (con cédula de identidad N° 8-227-688), y **ELISEO VARGAS** (con cédula de identidad N° 1-700-2100); **propuestos por la parte actora**, asumiendo la carga de hacerlos comparecer, conforme al artículo 933 del Código Judicial, donde se dispone que: *"Si la parte no solicitare que el testigo sea citado por el Tribunal, se entenderá que ha asumido la carga de hacerlo comparecer."* (Sic)

No se admiten los documentos incorporados por la parte actora en las fojas 17 a 39, 40 a 47, 48 a 58, 59 a 89, 90 a 125, y 183 a 196 del expediente judicial, e igualmente son inadmisibles los que integran el cuadernillo adjuntado con su libelo de liquidación de condena en abstracto, encontrándose sueltos (sin gancho) y sin foliatura continua; puesto que son copias simples (y algunas a colores) de documentos tanto públicos como privados, carentes de la debida autenticación efectuada conforme lo exige el artículo 833 del Código Judicial, donde se dispone que: *"[...] Las reproducciones deberán ser autenticadas por el funcionario público encargado de la custodia del original, a menos que sean compulsadas del original o en copia autentica en inspección judicial y salvo que la ley disponga otra cosa."* (Sic); y respectivamente, tampoco se constituyen en documentación privada auténtica, según alguno de los casos listados en el artículo 856 del mismo código, siendo reproducciones simples y no sus originales, develándose que tales copias no se ajustaron a ninguna de las posibilidades previstas en su seguido artículo 857, en cuyo texto se establece que: *"Los documentos privados deben presentarse en sus originales para que tengan el valor que en esta Capítulo se les dá, pero tendrán el mismo valor las copias de tales documentos en los casos siguientes: [...]".* (Sic)

No se admiten los documentos incorporados por la representación judicial del MINISTERIO DE CULTURA, en las fojas 138 a 140, y 199 a 200 del expediente judicial (reproducciones simples de correos electrónicos, con fechas de recibidos en esa entidad, el día 28 de febrero de 2024, y el 1 de abril de 2024, respectivamente); y **tampoco** resultan admisibles los documentos que reposan en sus fojas 145 a 146, 147, y 148 a 150, anexados por la representación judicial del MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS; pues en su totalidad son copias simples (algunas a colores) de documentación de carácter público (comunicaciones y actuaciones de las respectivas instituciones), las cuales adolecen de la autenticación debidamente realizada, conforme lo exige el precitado artículo 833 del Código Judicial.

No se admiten los documentos que la parte actora aportó describiéndolos en los numerales "2", "8", "9", y "10" del apartado "IV" de su escrito de liquidación de condena en abstracto, visibles desde la foja 10 a la 16 del expediente judicial, y **tampoco** el incorporado en su foja 179, con su libelo de pruebas; pues si bien pretende acreditarlos como documentación privada, alegando que fueron suscritos por GRISELDA PINZÓN, aducida como Contadora Pública Autorizada (CPA) de la firma auditora MSA/MATEOS SAINT MALO & ASOCIADOS; lo cierto es que su naturaleza probatoria es propia de los dictámenes periciales, aunado a que certifica información de una sociedad que no figura como parte procesal en este negocio (MARINA PRODUCTIONS, INC.),

develándose que contienen los análisis técnicos de dicha experta contable, y datos sobre montos dimanados de sus experticias, pero que devienen de prácticas efectuadas al margen del presente proceso judicial, y sin la participación de las contrapartes en el mismo; develándose que son pruebas preconstituidas, aportadas en detrimento del debido contradictorio, resultando inadmisibles por ser violatorias del Principio de Igualdad Procesal consagrado en el artículo 469 del Código Judicial, donde se dispone que: "[...] Las dudas que surjan en la interpretación de las normas de este Código, deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del Derecho Procesal, de manera que se observe el debido proceso, la igualdad procesal de las partes, la economía y la lealtad procesal." (Sic); de ahí que, dichos documentos adolezcan de idoneidad probatoria respecto al proceso en estudio, deviniendo en legalmente ineficaces frente a la precitada normativa y conforme a lo previsto en el artículo 783 del mismo código, cuyo tenor es el siguiente:

"Artículo 783. Las pruebas deben ceñirse a la materia del proceso y son inadmisibles las que no se refieren a los hechos discutidos, así como las legalmente ineficaces.

El Juez puede rechazar de plano aquellos medios de prueba prohibidos por la Ley, notoriamente dilatorios o propuestos con el objeto de entorpecer la marcha del proceso; también puede rechazar la práctica de pruebas obviamente inconducentes o ineficaces." (Sic)

No se admiten las diligencias solicitadas por la parte actora para que sean practicadas por la prenombrada Contadora Pública Autorizada (GRISELDA PINZÓN), al pretender por un lado, que efectúe reconocimientos (de su firma y contenido) sobre la misma documentación que fue previamente inadmitida en este examen de admisibilidad, y por el otro, porque tales diligencias junto con sus declaraciones (prueba testimonial), están encaminadas a que convalide la información contenida en tales dictámenes contables y demás experticias; por lo que devienen en medios de prueba obviamente inconducentes e ineficaces, cuyas prácticas resultan notoriamente dilatorias; y en consecuencia, se rechazan según lo previsto en el precitado segundo párrafo del artículo 783 del Código Judicial.

No se admiten las diligencias de reconocimiento solicitadas por la parte actora, respecto a las catorce (14) copias de fotos que aportó con su libelo de pruebas, pues por un lado, recaen en piezas previamente inadmitidas en este examen de admisibilidad, pues tal como lo reconoció expresamente al aportarlas, consisten en "copias simples de fotografías" (Cfr. Foja 178 del Expediente judicial); y por el otro, porque pretende que se realice el "reconocimiento de sus imagen por los testigos ELISEO VARGAS, JOSÉ ROMMEL TUÑÓN y MARÍA NEILA SANTAMARÍA BERNAL" (Sic); develándose la carencia de idoneidad probatoria de los reconocimientos promovidos, considerando que con tales prácticas no se acreditaría la autoría de los documentos, es decir, quién capturó tales vistas fotográficas, sino que los prenombrados se reconozcan plasmados dentro de las copias de fotografías en referencia; aunado a que, sin perjuicio de lo expuesto, tampoco resulta relevante para la materia en estudio, donde debe liquidarse un monto en concepto de condena en abstracto, el conocer a las personas que aparecen en tales imágenes; por consiguiente, se rechazan las prácticas pretendidas, por devenir en obviamente inconducentes e ineficaces, así como notoriamente dilatorias, en atención al mencionado segundo párrafo del artículo 783 del Código Judicial.

No se admite la prueba testimonial solicitada por la parte actora para JOSÉ ROMMEL TUÑÓN (con cédula de identidad N° 8-737-533); considerando que con este quinto testigo, su promotor excede la cantidad legalmente establecida en el artículo 948 del Código Judicial, donde se dispone que: "**Serán admitidos a declarar solamente hasta cuatro testigos por cada parte, sobre cada uno de los hechos que deban acreditarse.**" (Sic) (Resaltado por el suscrito); por lo que este medio probatorio resulta legalmente ineficaz y se rechaza su práctica según lo dispuesto en el artículo 783 del mismo código, transcrito con antelación.

No se admite la prueba testimonial promovida por la representación judicial del MINISTERIO DE CULTURA, pues carece de idoneidad probatoria tal como fue promovida, al pretender que el señor JOSÉ VICTORIA GÓMEZ, efectuara diligencias propias de un reconocimiento de documento privado, y no de un testimonio, solicitando que reconociera tanto la autoría como el contenido del denominado "cuadro comparativo de las películas documentales en general que han sido las ganadoras del Concurso Nacional Fondo Cine de los años 2014 al 2024" (Sic), y también si lo había enviado "a la Dirección de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, el 28 de febrero de 2024, mediante correo electrónico" (Sic); máxime que, sin perjuicio de lo expuesto, tal práctica recaería sobre un documento previamente inadmitido en este examen de admisibilidad (Cfr. Fojas 199 a 200 del expediente judicial), por tratarse de una copia simple (a color) de una comunicación vía correo electrónico entre dicha entidad y el prenombrado, carente de la debida autenticación exigida por el precitado artículo 833 del Código Judicial; por lo que se rechazan las prácticas pretendidas, de conformidad con lo dispuesto en el aludido segundo párrafo del artículo 783 del mismo código.

No se admiten las pruebas periciales solicitadas por la parte actora, pues si bien no se precisaron sus ámbitos técnicos, científicos y/o artísticos, lo cierto es que con los cuestionarios planteados para los peritos que designó (LUIS PACHECO y JOSÉ VICTORIA GÓMEZ), se pretenden conocer diversos aspectos que no atañen al objeto del presente negocio, sino que se circunscriben al "Concurso Nacional Fondo Cine", al referirse a su impacto en

el campo de la cinematografía panameña, en sus cineastas y sus proyectos, el aumento y avance de tales actividades; sobre el fideicomiso en referencia y su estado actual; las ventajas y beneficios que se le ofrecen en la Ley 16 de 27 de abril de 2012 y en el Decreto Ejecutivo N° 136 de 19 de septiembre de 2012; y los de la cuota de pantalla a la producción panameña; asimismo tampoco aporta a la presente causa, conocer lo relativo al referido acuerdo de distribución y comercialización; su aplicación al proyecto "Buscando al Indio Conejo"; cómo se realiza el proceso de compra y distribución de los derechos de exhibición de un documental; en qué consiste el aludido "cuadro comparativo" de los ingresos que tuvieron los documentales y largometrajes desde el año 2014; y qué factores pueden favorecer los ingresos de tales producciones; develándose que la incorporación pretendida atiende a consideraciones subjetivas, generales y no cuantificables formalmente, así como de manera específica, para el favorecido por la sentencia en referencia; por lo que resulta ser información irrelevante para la materia propia de una liquidación de condena en abstracto; aunado a que, se indagaba a los peritos sobre aplicación de ciertas disposiciones, siendo esto competencia del Tribunal, contraviniendo también lo previsto en el artículo 966 del Código Judicial, donde se dispone que la experticia procede para: "...conocer, apreciar o evaluar algún dato o hecho **de influencia en el proceso, de carácter científico, técnico, artístico o práctico, que no pertenezca a la experiencia común ni a la formación específica exigida al Juez, [...]**" (Sic) (resaltado por el suscrito); por consiguiente, ambas diligencias periciales pretendidas devienen en obviamente inconducentes e ineficaces, así como notoriamente dilatorias, y en consecuencia, se rechazan sus prácticas conforme lo previsto en el segundo párrafo del artículo 783 del Código Judicial.

No se admite la prueba de informe que se desprende de la "Solicitud de Certificación" (Sic) efectuada por la parte actora para el BANCO GENERAL, con la finalidad que certifique los once (11) "Extractos de la cuenta bancaria N° 03-97-01-079936-8 de la Compañía Marina Production, Inc." (Sic), contenidos en la documentación que aportó con su libelo de liquidación de condena en abstracto, identificándola como la prueba N° 13 (Cfr. Fojas 48 a 58 del expediente judicial); considerando que dichas reproducciones simples (a colores) fueron previamente inadmitidas en el presente examen de admisibilidad probatoria, por incumplir con las exigencias previstas en los artículos 833, 856 y 857 del Código Judicial; por consiguiente, la gestión pretendida deviene en legalmente ineficaz, sumado a que, sin perjuicio de lo expuesto, se advierte que la cuenta bancaria en referencia está a nombre de una persona jurídica (MARINA PRODUCTIONS, INC.), que no figura como sujeto procesal en el negocio judicial que nos ocupa; en consecuencia, se rechaza la práctica de este medio de pruebas, según lo contemplado en el anteriormente citado artículo 783 del Código Judicial.

Se conceden **veinte (20) días** para la práctica de las pruebas admitidas en este proceso, a partir de la notificación de la presente resolución; y una vez vencido dicho término probatorio, **las partes podrán presentar sus alegatos** en la forma prevista en el artículo 61 de la Ley 135 de 30 de abril de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 11 de septiembre de 1946, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1269 del Código Judicial

Fundamento Legal: Artículos 57-C y 61 de la Ley 135 de 30 de abril de 1943, modificada por la Ley 33 de 11 de septiembre de 1946; y artículos 109, 469, 783, 833, 856, 857, 933, 948, 966, 996, 1132 y 1269 del Código Judicial.

Notifíquese,

(FDO.) MGDO. SALVADOR DOMÍNGUEZ BARRIOS
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No.40055-2024
/KZ

EDICTO N° 3475

En el **INCIDENTE DE RESCISIÓN DE SECUESTRO**, interpuesto por la Licenciada Alexandra Edith Castro Calvo, actuando en nombre y representación de **RAPI PRESTAMOS, S.A.**, dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social a **CENTRO DE DIVERSIONES TURÍSTICAS, S.A.**, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

VISTOS:

.....
.....

Por consiguiente, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA PROBADO** el incidente de rescisión de secuestro, interpuesto por la licenciada Alexandra Edith Castro Calvo, actuando en nombre y representación de RAPI-PRESTAMOS, S.A., dentro del Proceso Ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social al Centro de Diversiones Turísticas, S.A., y en su lugar se **ORDENA** el levantamiento del secuestro del Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social, al Registro Público de Panamá, Inmueble N°801 del 23 de febrero de 2015, ante la Notaría Pública Primera del Circuito de la provincia de Chiriquí, inscrita en el Registro Público el 10 de marzo de 2015, (Inmueble) David, código de ubicación 4501, Folio Real, N°35121 (F), Asiento N°3, Constitución de Hipoteca de Bien Inmueble.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 3476

En el **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, interpuesta por el Licenciado William Castillo Rodríguez, actuando en nombre y representación de **MILDRED DEL CARMEN HIDALGO DEMBER**, dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros a los presuntos herederos de James hidalgo (q.e.p.d.) y Crescencio Linares Soo, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

VISTOS:

.....
.....

En mérito de lo expuesto, los suscritos Magistrados de la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y, por autoridad de la ley, **DECLARAN NO VIABLE POR EXTEMPORÁNEA**, la excepción de prescripción promovida por el Licenciado William Castillo Rodríguez, actuando en nombre y representación de **MILDRED DEL CARMEN HIDALGO DEMBER**, dentro del proceso ejecutivo que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 3477

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Hageera De Gracia, actuando en nombre y representación de **HILDA MORENO PIMENTEL**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° C.CO-155-2024 de 27 de mayo de 2024, emitida por la Gobernación de la Provincia de Panamá y para que se hagan otras declaraciones., se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

VISTOS:

.....
.....

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** el Auto de 23 de agosto de 2024, que **NO ADMITE** la demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por la Licda. Hageer de Gracia, actuando en nombre y representación de **Hilda Moreno Pimentel**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. C.Co-155-2024 de 27 de mayo de 2024, emitida por la Gobernación de la Provincia de Panamá y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 3478

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licdo. Joel Hernández Arosemena, actuando en nombre y representación de **NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA, S.A.**, para que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto No. 880-al de 18 de abril de 2022, emitido por el Ministerio de Educación, así como su acto confirmatorio, o para que se hagan otras declaraciones alternativas, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

VISTOS:

.....
.....

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **ADMITE EL DESISTIMIENTO DEL PROCESO**, presentado por el licenciado Alfredo Abraham Sánchez, actuando en nombre y representación de Nacional de Seguros, S.A., dentro de la demanda Contenciosa Administrativa de plena jurisdicción, para que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto No. 880-AL de 18 de abril de 2022, emitido por el Ministerio de Educación, así como su acto confirmatorio, o para que se hagan otras declaraciones alternativa, y **ORDENA** el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 3479

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Rigoberto A. Vergara C., actuando en nombre y representación de **MANUEL ESTEBAN SALAZAR SÁNCHEZ**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal No. 646 de 27 de diciembre de 2017, emitida por el Ministerio de Seguridad Pública, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

VISTOS:

.....
.....

Por consiguiente, el Magistrado Sustanciador, en representación de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA DESIERTO** el recurso de apelación anunciado por el Licenciado Rigoberto A. Vergara, actuando en nombre y representación de Manuel Esteban Salazar Sánchez.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 3480

En la **TERCERÍA EXCLUYENTE**, interpuesta por la Licenciada Carla Romero De Gracia, actuando en nombre y representación de **BANISTMO, S.A.**, dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el juzgado ejecutor del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos a Nigdili K. Castellero D. y Ilukaler E. Castellero D., se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, doce (12) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

VISTOS:

.....
.....

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley **RECHAZA POR IMPROCEDENTE** la tercería excluyente interpuesta por la licenciada Carla Romero, en representación de **BANISTMO, S.A.**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Juzgado Ejecutor del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU) le sigue a Nigdili K. Castellero D. y Ilukaler E. Castellero D.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 3481

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el Licenciado Alejandro U. Revello, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 215-2023-PLENO/TACP de 19 de octubre de 2023 (decisión), emitida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en lo que respecta a su segundo resuelve, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, doce (12) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

VISTOS:

.....
.....

En consecuencia, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** la Resolución de 24 de julio de 2024, emitida por el Magistrado Sustanciador, que **NO ADMITE** la demanda contencioso administrativa de nulidad, interpuesta por el licenciado Alejandro U. Revello, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nulo, por ilegal, la Resolución NO.215-2023-PLENO/TACP de 19 de octubre de 2023 (decisión), emitida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 3482

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el Doctor Simeón González, actuando en nombre y representación de **RAQUEL RODRÍGUEZ**, para que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo No. 1 de 14 de enero de 1997, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, doce (12) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

VISTOS:

.....
.....

Por consiguiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RECHAZA DE PLANO** la solicitud de la Directora General del Registro Público de Panamá, consistente en confirmar si la Sentencia de 15 de octubre de 1998, se extiende a la inscripción en el Registro Público, realizadas como consecuencia del Acuerdo Municipal No. 1 de 14 de enero de 1997. Se **ORDENA** que, por Secretaría de este Tribunal, remita copia autenticada de la Sentencia de 15 de octubre de 1998 al Registro Público de Panamá y ponga en conocimiento de su ejecutoria, a la Directora General de esta entidad.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 3483

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Yamileth Castillo Marín, actuando en nombre y representación de **JHONNY ENRIQUE CASTILLO FUENTES**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°003-23 de 02 de marzo de 2023, emitida por el Consejo Disciplinario de la Escuela de Oficiales de Policía, así como sus actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS

.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Procuraduría de la Administración, contra el Auto de Pruebas N°367 de 15 de noviembre de 2024, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Yamileth Castillo Marín, actuando en nombre y representación de Jhonny Enrique Castillo Fuentes, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 003 23 de 02 de marzo de 2023, emitida por el Consejo Disciplinario de la Escuela Oficiales de Policía, así como su acto confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CHEN STANZIOLA
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp.806642023
/sd